

Clase única: 0,75 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,1125 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Madrid, 16 de junio de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.—3.955-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de mayo de 1966 por la que se dispone se adquieran a la Casa Comercial Assín, S. A., cuatro sillas, una mesa y un fichero metálicos en el precio de 16.872 pesetas, con cargo al crédito número 348.357/2, del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, con destino al Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por el Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica se eleva a este Departamento propuesta de adquisición de mobiliario de oficina acompañado de presupuestos de las Casas Comerciales «Rogar», «Forja-Muebles Metálicos» y «Assín, S. A.», por valor de 19.138, 19.056 y 16.872 pesetas, respectivamente.

Resultado que consignado al número 348.357 del vigente presupuesto de gastos del Departamento un crédito de pesetas 2.500.000 para el funcionamiento del Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica, fué fiscalizada por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 4 de febrero del corriente año la distribución del citado crédito, según presupuesto formulado por el señor Jefe del Servicio.

Visto el presupuesto formulado por el Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica e informe de la Intervención General de la Administración del Estado de 4 de febrero último;

Considerando que en el repetido presupuesto figura consignado al apartado b) del artículo primero, capítulo II, una partida de 25.000 pesetas para material de oficina inventariable;

Considerando que de las ofertas presentadas para adquisición de este mobiliario es la más ventajosa la de la Casa «Assín, S. A.», por ser el precio más bajo;

Considerando que existe crédito suficiente para estas atenciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo al crédito número 348.357 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, se adquieran con destino al Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica una mesa, cuatro sillas y un fichero metálicos, según oferta de la Casa «Assín, S. A.», en el precio de 16.872 pesetas.

2.º Que dicha cantidad se libre «a justificar», a nombre del señor Habilitado-Pagador del Departamento, don Faustino Alvarez Duque.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de junio de 1966 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Fermoselle (Zamora).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora) solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Zamora, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favora-

bles emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Fermoselle (Zamora)

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Fermoselle y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Zamora.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 6 de junio de 1966 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Molinicos (Albacete).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Molinicos (Albacete), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Molinicos (Albacete)

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Molinicos (Albacete) y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 6 de junio de 1966

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 7 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.338, promovido por «Don Baxter Inc.», contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.338, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Don Baxter Inc.», contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1963, se ha dictado con fecha 27 de abril de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Don Baxter Inc.» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y tres que le denegó la concesión de la marca «Modilex», número trescientos ochenta y dos mil ciento cincuenta, la que estimamos dictada con arreglo a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.981, promovido por don Dionisio Barandiarán Echevarría, contra resolución de este Ministerio de 8 de enero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.981, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Dionisio Barandiarán Echevarría, contra resolución de este Ministerio de 8 de enero de 1964, se ha dictado con fecha 6 de abril de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso entablado por don Dionisio Barandiarán Echevarría contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de ocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, denegatoria del rólulo de establecimiento número sesenta y cinco mil seiscientos veintidós, «Euromar», para Zarauz (Guipúzcoa), debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a derecho, la Orden impugnada, sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.278, promovido por don Celedonio Buitrago Fernández, contra resolución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.278, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Celedonio Buitrago Fernández, contra resolución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1963, se ha dictado con fecha 22 de febrero sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso entablado por don Celedonio Buitrago Fernández contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, confirmatoria en reposición de la de doce de junio del mismo año que concedió el modelo de utilidad número noventa mil cuatrocientos dieciocho de un «protector perfeccionado para grifos y utensilios de cocina», debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes la Orden recurrida y la concesión de registro a que la misma se refiere; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.810, promovido por «Tulip Brand Factory Vejle Og Omengs Andels Svineslagteri», contra resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.810, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Tulip Brand Factory Vejle Og Omengs Andels Svineslagteri», contra resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1963, se ha dictado con fecha 11 de marzo de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Tulip Brand Factory Vejle Og Omengs Andels Svineslagteri», contra la resolución de diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres del Registro de la Propiedad Industrial que denegó la concesión de la marca «Tulip», con el número cuatrocientos trece mil setecientos noventa y ocho, y contra la desestimación de la reposición instada de aquel acuerdo; declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho y por ello válidas y subsistentes y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.580, promovido por «S. A. de Fibras Artificiales», contra resolución de este Ministerio de 26 de marzo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.580, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «S. A. de Fibras Artificiales», contra resolución de este Ministerio de 26 de marzo de 1963, se ha dictado con fecha 13 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» contra el acuerdo del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y tres que denegó la marca número cuatrocientos tres mil cuatrocientos veintinueve, «Pilon», declaramos que esta resolución es conforme a derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.259, promovido por «Daimler-Benz, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 7 de febrero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.259, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Daimler-Benz, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 7 de febrero de 1964, se ha dictado con fecha 22 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: